



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local; así como los artículos 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aspiración y obligación de todo Estado es la implementación un sistema de impartición de justicia que sea eficaz y eficiente para atender las demandas sociales, y, en consecuencia, se brinde solución a los conflictos con la eficiencia y eficacia necesarios para evitar rezagos en el pronunciamiento de las resoluciones.

Desempeña un papel decisivo, pues los tribunales ejercen una influencia determinante en todos los aspectos de la vida pública de un Estado, entre ellos, en lo tocante a la actividad económica, ya que es a través de procesos judiciales ágiles y expeditos que se hace asequible la inversión económica en nuestro País, dado que se garantiza a las empresas la justicia pronta y expedita a que todo estado de derecho aspira; de ahí que la calidad del desempeño en el quehacer judicial, ha sido y debe seguir siendo valorado como uno de los indicadores más importantes en la medición de los niveles de crecimiento y competitividad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este tenor, con la finalidad de generar propuestas dirigidas a garantizar a las personas un mejor acceso a la justicia, en el año 2014, el Titular del Ejecutivo Federal encomendó a diversas Instituciones dedicadas a la investigación y a la estadística, como es el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la organización de mesas de trabajo, lideradas por juristas, académicos, economistas y representantes de la sociedad civil, que concluyeron en la emisión del estudio denominado "JUSTICIA COTIDIANA", proyecto integrado por una serie de propuestas y recomendaciones en diversas materias como son: la transmisión la competencia Justicia Laboral, crear un Sistema Nacional de Impartición de Justicia, un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y la total implementación de la Oralidad Mercantil.

En este sentido, el Centro de Investigación y Docencia Económica presentó recomendaciones que constituyen un conjunto de medidas que permiten mejorar en el corto y mediano plazo, el acceso a la justicia en el país, comenzando así a ofrecer una justicia cotidiana efectiva. En lo que corresponde a la Oralidad Mercantil, encomendó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la organización, en coordinación con las Entidades Federativas, de los trabajos necesarios para lograr la adecuada implementación de la Oralidad Mercantil en todo el país.

Ahora bien, en la legislación mercantil, ya se habían establecido las bases para un proceso más ágil, de menor costo y mayor certeza jurídica, pues el veintisiete de enero de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Código de Comercio que introdujo los Juicios Orales en materia Mercantil a nivel nacional, entrando en vigor al año siguiente.

Seis años después, el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, otra reforma al Código de Comercio, con el objeto de suprimir el límite de la cuantía para la tramitación de los juicios en la vía oral mercantil, la cual se realizará de forma gradual, pues dentro del texto de la reforma



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en comento refiere que, en el primer año posterior a la entrada en vigor se aumentaría la cuantía a \$1,000,000.00; en el segundo año (2019) a \$1,500,000.00; y, para el tercer año, es decir, este 2020 no tendrá límite conforme a lo establecido en el Código de la materia.

Al respecto, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, atendiendo las citadas reformas, ha venido tomando las provisiones presupuestales para la infraestructura y la capacitación necesarias, a fin de hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas a la oralidad mercantil.

Destacándose los avances alcanzados que le permitieron al Poder Judicial de Tamaulipas recibir de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), la certificación nacional que avala el cumplimiento de los estándares indispensables para la correcta implementación de la oralidad mercantil, a través de acciones de mejora regulatoria que aseguran una impartición de justicia de calidad, pronta y expedita en materia mercantil, constituyéndose como uno de los primeros cuatro tribunales a nivel nacional en alcanzar dicha distinción.

También, como parte de la idónea implementación de la oralidad mercantil, a nivel local, genera la necesidad de adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con reformas organizacionales e infraestructura necesaria para conocer y atender la oralidad mercantil, que nos permita mantenernos en el nivel de implementación y consolidación de este Sistema, dado que anualmente se estará certificando al Estado en este rubro.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene por objeto cumplir con los estándares establecidos para su implementación, y reformar el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para establecer la figura de jueces especializados en materia mercantil, bajo la visión que será el Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura, el que regulará el número, la distribución y competencia de los juzgados de Primera Instancia Especializados, como órganos jurisdiccionales que adquirirán



de manera exclusiva la competencia para conocer de esta materia, en su modalidad escrita y oral, contando al efecto con Salas de Audiencias Orales.

En este tenor, debe mencionarse que actualmente los asuntos en materia mercantil son conocidos por los juzgados en materia civil, por ello, al establecerse la creación de la figura de jueces de lo mercantil, se propone reformar las fracciones III y IV al artículo 38 con el fin de excluir la competencia mercantil de los juzgados civiles para trasladarse a los juzgados mercantiles.

También se propone adicionar el artículo 38 Ter para establecer la competencia de los jueces de lo Mercantil quienes conocerán de los asuntos de esta materia, previstos por el Código de Comercio y bajo las reglas de competencia que por razón de cuantía, prevén la referida legislación, esta Ley, el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, y el propio Consejo de la Judicatura; este último, con la facultad de establecer los Distritos Judiciales donde ejercerán jurisdicción los juzgados de lo mercantil.

Ahora bien, previendo que existen regiones y distritos judiciales en donde no se encuentran adscritos juzgados de lo civil y sea el caso de que en una primera etapa, no se contemplará el establecimiento de juzgados mercantiles, se mantendrían adscritos los juzgados mixtos, por lo que se dotan de atribuciones para conocer de la materia mercantil.

Finalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 114, apartado B, fracción VI, de la Constitución Política del Estado, y fracción VI, del artículo 122, de la propia Ley Orgánica, en la propuesta de reforma, también se propone la modificación de artículo 42, es decir, su armonización dando congruencia normativa respecto de la facultad de creación de juzgados, pues se trata de una tarea administrativa reservada exclusivamente al Consejo de la Judicatura y no al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia como actualmente dispone el artículo sujeto de reforma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Bajo esa premisa, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, asume el compromiso de contribuir al fortalecimiento de las instituciones de justicia que atienden la oralidad mercantil, a fin de hacerlas más sólidas y confiables con el propósito de afianzar la seguridad de las personas y su patrimonio.

Ese Poder Legislativo contribuye a la justicia oral, la cual es por su naturaleza más ágil frente a la tradicional impartida de manera escrita, lo cual toma relevancia debido a la necesidad que tiene el país y el Estado de que se imparta una justicia cada vez más pronta y expedita. En la medida en que un sistema de justicia es capaz de procesar los conflictos que se suscitan en la sociedad, se reducen los llamados costos de transacción.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 35, SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTÍCULO 38, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 TER, SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO: Se reforman las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y se adiciona la fracción X al artículo 35, se reforman las fracciones III y IV al artículo 38, se adiciona el artículo 38 Ter, se reforma los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 35.- Son considerados como Jueces de Primera Instancia:

I.- Los Jueces de lo Civil;

II.- Los Jueces de lo Familiar;

III.- Los Jueces de lo Mercantil

IV.- Los Jueces de lo Penal;

V.- Los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes;

VI.- Los Jueces de Ejecución de Sanciones;

VII.- Los Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes;

VIII.- Los Jueces Mixtos;

IX.- Los Jueces de Control; y,

X.- Los Jueces de Tribunal de Enjuiciamiento;

ARTÍCULO 38.- Corresponde a los Jueces de lo Civil conocer:

I.- De los negocios ...

II.- De los negocios ...

III.- De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, excepto en lo concerniente al derecho familiar y a la materia mercantil, que serán exclusivos de los jueces especializados;

IV.- De las controversias del orden civil que se susciten entre particulares y los Ayuntamientos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V a la IX.-...

ARTÍCULO 38 Ter. - Los jueces de lo Mercantil conocerán de los asuntos de esta materia, previstos por el Código de Comercio y bajo las reglas de competencia que, por razón de cuantía, prevén la citada legislación mercantil, esta Ley y el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

El Consejo de la Judicatura establecerá los Distritos Judiciales donde ejercerán jurisdicción los juzgados de lo mercantil y en los Distritos Judiciales en que el volumen de los negocios lo amerite, el Consejo determinará la creación de juzgados especializados en materia de oralidad mercantil.

ARTÍCULO 41.- Los jueces Mixtos tendrán las atribuciones y funciones que las leyes señalen para los Jueces de lo Civil, **Mercantil**, Penal **y/o** Familiar.

El Consejo de la Judicatura especificará, en función a las necesidades del servicio, las materias cuya competencia se asigne a los Juzgados Mixtos.

ARTÍCULO 42.- En los distritos o regiones judiciales donde hubiere recargo de negocios o expedientes, el Consejo de la Judicatura podrá crear nuevos Juzgados, los cuales conocerán de los asuntos que éste les asigne. El acuerdo de creación correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados judiciales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. - Hasta en tanto el Consejo de la Judicatura acuerde sobre la creación de los juzgados especializados en materia mercantil, la competencia de estos asuntos continuará a cargo de los juzgados civiles.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 29 de enero de 2020.

A T E N T A M E N T E

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS**

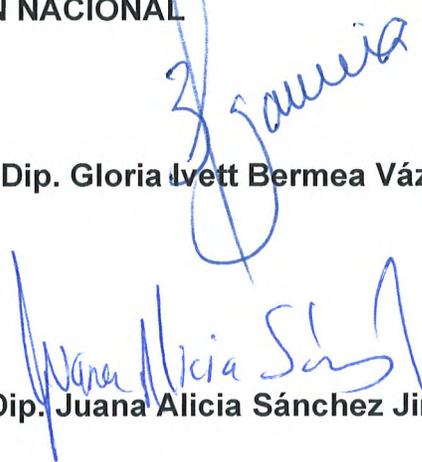
**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Dip. Gerardo Peña Flores

COORDINADOR

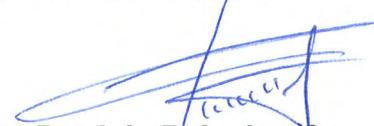

Dip. Imelda Margarita Sanmiguel
Sánchez

Dip. Gloria Ivett Bermea Vázquez


Dip. Juana Alicia Sánchez Jiménez


Dip. Karla María Mar Loredo

Dip. María del Pilar Gómez Leal


Dip. Marta Patricia Palacios Corral

Dip. Nohemí Estrella Leal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Rosa María González Azcárraga

Dip. Sara Roxana Gómez Pérez

Dip. Sonia Mayorga López

Dip. Alberto Lara Bazaldúa

Dip. Arturo Soto Alemán

Dip. Edmundo José Marón Manzur

Dip. Félix Fernando García Aguiar

Dip. Francisco Javier Garza de Coss

Dip. Héctor Escobar Salazar

Dip. Javier Alberto Garza Faz

Dip. Juan Enrique Liceaga Pineda

Dip. Joaquín Antonio Hernández
Correa

Dip. Manuel Canales Bermea

Dip. Miguel Ángel Gómez Orta

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. Firmada el día 29 de enero de 2020. Presentada por el Dip. Gerardo Peña Flores.